

Índice



Congreso de los Diputados

PLANES DE MOVILIDAD PARA EMPRESAS

MOVILIDAD SOSTENIBLE. El Congreso aprueba y envía al Senado la Ley de Movilidad Sostenible

[\[pág. 2\]](#)



Actualidad Poder Judicial

RECHAZO

INCAPACIDAD PERMANENTE. El TSJ de Extremadura rechaza conceder la incapacidad permanente a una operaria de planta química que padece lesiones en una rodilla
Los magistrados confirman la decisión de un juzgado social de Badajoz

[\[pág. 3\]](#)



Sentencia

NIETOS

COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO. Una abuela obtiene el complemento por brecha de género al demostrar cuidado continuado de su nieta en régimen de acogida

[\[pág. 4\]](#)



Sentencia TSJUE

DESPLAZAMIENTOS

TIEMPO DE TRABAJO. El TSJUE estima tiempo de trabajo los desplazamientos hechos por el trabajador a petición del empleador.

[\[pág. 6\]](#)

Leído en prensa

El Gobierno propone subir las cuotas de autónomos en 2026, hasta los 217 euros las más bajas y 796 euros las más altas

[\[pág. 8\]](#)

Convenios col. Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 9\]](#)

Congreso de los Diputados

PLANES DE MOVILIDAD PARA EMPRESAS

MOVILIDAD SOSTENIBLE. El Congreso aprueba y envía al Senado la Ley de Movilidad Sostenible

Fecha: 13/10/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota](#)

El [Pleno](#) del Congreso ha aprobado este miércoles el [dictamen](#) de la [Comisión de Transportes y Movilidad Sostenible](#) del [Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible](#) por 174 votos a favor, 170 en contra y 4 abstenciones. El texto ha salido adelante junto con las enmiendas que los grupos parlamentarios han mantenido vivas para su debate y votación en Pleno. En concreto, han salido adelante las enmiendas 736 del Grupo Republicano; las enmiendas 583, 592 y 604 y la enmienda transaccional en comisión nº19 a la enmienda 526, estas últimas presentadas por el Grupo Popular. A partir de ahora, la iniciativa continuará su tramitación parlamentaria en el Senado.

Recuerda que este Proyecto afecta a:



Planes de movilidad sostenible al trabajo

Artículo 27 del Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible regula los Planes de Movilidad Sostenible al Trabajo

Establece que:

- Grandes centros de actividad (como polígonos industriales, universidades, hospitales u otras concentraciones de empleo) **deberán desarrollar e implantar planes de movilidad al trabajo** para sus empleados.
- Estos planes **deben incluir medidas para reducir el uso del vehículo privado**, fomentar el transporte colectivo, la bicicleta, la movilidad compartida o a pie.
- Se vinculan a políticas de sostenibilidad, eficiencia energética y reducción de emisiones contaminantes.
- La obligación será gradual, con criterios que se desarrollarán reglamentariamente.

Además, la disposición transitoria primera señala que el Gobierno negociará con los agentes sociales (sindicatos y patronal) la puesta en marcha y regulación detallada de estos planes.

Modificación del Estatuto de los Trabajadores

Disposición final tercera del Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible regula los Planes de Movilidad Sostenible al Trabajo

Objetivo:

- Facilitar la implantación de planes de movilidad al trabajo mediante **medidas organizativas o de flexibilidad horaria**, incluyendo la adaptación de horarios para fomentar el uso de transporte colectivo o compartido.
- Reforzar la posibilidad de que los representantes legales de los trabajadores participen en el diseño de medidas relacionadas con la movilidad al trabajo.

Actualidad del Poder Judicial

RECHAZO

INCAPACIDAD PERMANENTE. El TSJ de Extremadura rechaza conceder la incapacidad permanente a una operaria de planta química que padece lesiones en una rodilla

Los magistrados confirman la decisión de un juzgado social de Badajoz

Fecha: 13/10/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 25/07/2025](#)

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **ha rechazado conceder la incapacidad permanente** para su profesión a una operadora de planta química que sostenía que su lesión en una rodilla era crónica e irreversible, además de padecer un trastorno depresivo persistente. Considera que esta patología hace que tenga una limitación funcional grave y afecta su capacidad laboral.

En la resolución del Juzgado de lo Social 5 de Badajoz se declaró probado que la operaria está limitada únicamente para los requerimientos físicos de grado 3 y psíquicos de grado 3 o 4, de media-alta o muy alta intensidad o exigencia, respectivamente, y que su profesión conlleva requerimientos físicos moderados, conclusiones a las que se ha llegado tras el examen de las pruebas practicadas.

Los magistrados del TSJ **consideran que esta decisión no ha quedado desvirtuada**, por lo que *“no puede prosperar el recurso de la trabajadora, que ha de ser desestimado, confirmado la sentencia de instancia”*.

La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

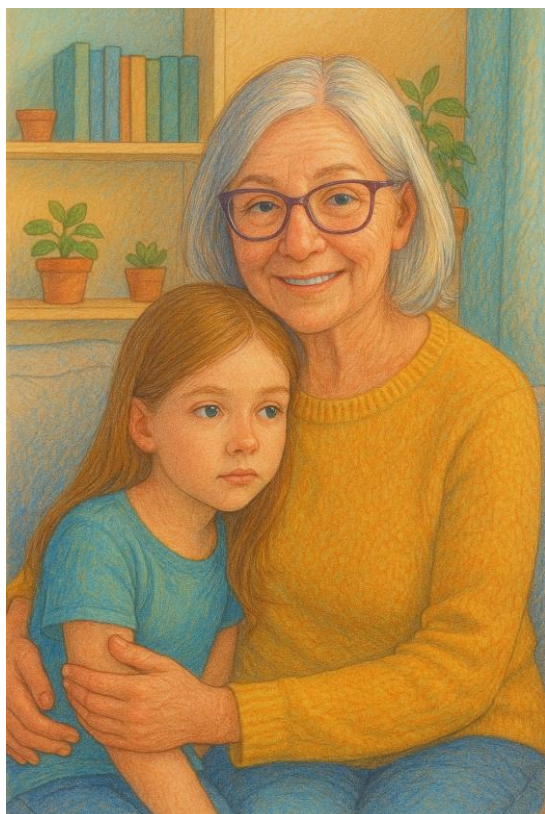
Sentencia

NIETOS

COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO. Una abuela obtiene el complemento por brecha de género al demostrar cuidado continuado de su nieta en régimen de acogida

Fecha: 23/09/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia TSI de Comunidad Valenciana de 23/09/2025](#)


HECHOS

- La Sra. **Ramona**, beneficiaria de pensión de jubilación desde el 29 de agosto de 2021, solicitó el **complemento por brecha de género** respecto de tres personas a su cargo: sus dos hijos biológicos (Camila y Julián) y su nieta **Aurora**, a la que tuvo en **acogimiento familiar permanente** desde 1995. El **INSS** reconoció el complemento por los dos hijos, pero **denegó el reconocimiento en relación con la nieta**.
- Tras interponer reclamación administrativa, también desestimada, la actora presentó demanda ante el **Juzgado de lo Social nº 1 de Elche**, que fue igualmente desestimada. La Sra. Ramona interpuso **recurso de suplicación**, alegando que su situación con su nieta era equiparable, a efectos del complemento, a la de una madre biológica o adoptiva.
- El recurso se centró en la **interpretación del artículo 60 de la LGSS**, en relación con el **artículo 175 del Código Civil**, invocando la imposibilidad legal de adoptar a su nieta por ser descendiente directa.

FALLO DEL TRIBUNAL

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estima el recurso de suplicación y revoca la sentencia del Juzgado de Elche. Reconoce a la Sra. Ramona el derecho a percibir el **complemento por brecha de género también respecto de su nieta Aurora**, con efectos desde el 30 de agosto de 2021, y condena al **INSS a abonar dicho complemento**.

No se imponen costas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Tribunal analiza tanto la admisibilidad del recurso como el fondo del asunto:

1. Sobre la admisibilidad:

Aunque el complemento por cada hijo es de 378€/año y no supera los 3.000€, se considera que **no se trata de una diferencia de cuantía**, sino de una **nueva pretensión de complemento por una tercera persona**, lo que habilita el recurso conforme a los **arts. 191.2.g y 192.4 LRJS**.

2. Sobre el fondo:

- El **art. 60 LGSS** prevé el complemento para las mujeres que han tenido hijos, sin prever expresamente supuestos de **acogimiento familiar**.

- El **art. 175.3 CC** prohíbe la adopción entre ascendientes y descendientes, motivo por el que la actora no pudo adoptar legalmente a su nieta.
- La **finalidad del art. 60 LGSS** no es reconocer el hecho biológico del parto, sino **compensar los efectos de la crianza sobre la vida laboral**, que inciden en la pensión.
- Se invoca la **Ley Orgánica 1/1996**, que reconoce a las familias acogedoras los mismos derechos que al resto de unidades familiares.
- Se citan **doctrinas jurisprudenciales** como la STS 1285/2023 (reconocimiento de hijo fallecido) y STS 639/2025 (complemento y acogimiento), que avalan interpretaciones extensivas favorables a situaciones de cuidado análogas a la maternidad.

Sentencia TSJUE

DESPLAZAMIENTOS

TIEMPO DE TRABAJO. El TSJUE estima tiempo de trabajo los desplazamientos hechos por el trabajador a petición del empleador.

El art. 2.1 de la Directiva 2003/88/CE debe interpretarse en el sentido de que el tiempo dedicado a los trayectos de ida y vuelta que los trabajadores están obligados a realizar juntos, a una hora fijada por el empresario y en un vehículo de éste, desde un lugar concreto designado (la base) hasta el lugar de la prestación característica (tajo) y viceversa, es “tiempo de trabajo”.

Fecha: 09/10/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia TSJUE de 09/10/2025](#)

HECHOS

- **Partes:** STAS-IV (sindicato) frente a **VAERSA** (empresa pública de la Generalitat Valenciana); intervienen CCOO-PV, CGT-PV, UGT-PV, SIT, USO y CPAT VAERSA. El órgano remitente es el **TSJ de la Comunidad Valenciana** (auto de 24-01-2024).
- **Actividad y organización del trabajo:** 15 brigadas (4 personas) que realizan trabajos de mejora en espacios naturales de la Red Natura 2000 en toda la Comunidad Valenciana. Se fija para cada brigada una “**base**” como punto de partida/regreso. Cada mes los capataces reciben por WhatsApp los cuadrantes con ubicación exacta de los tajos y tareas. Los trabajadores acuden por sus medios a la base (8:00), VAERSA facilita vehículo y material; se desplazan desde la base al tajo y, al finalizar (15:00), retornan a la base en el mismo vehículo; desde la base vuelven a su domicilio por sus medios.
- **Práctica empresarial y controversia:** Aunque los contratos preveían que el **desplazamiento base↔tajo** no era tiempo efectivo, VAERSA **computaba** como tiempo de trabajo el trayecto **de ida** (base→tajo) pero **no el de vuelta** (tajo→base). STAS-IV promueve acción colectiva para que **también el retorno** compute como tiempo de trabajo.
- **Cuestión prejudicial (art. 267 TFUE):** Si el **tiempo de los trayectos conjuntos, a hora fijada por la empresa y en vehículo de ésta, entre la base designada y los tajos, de ida y vuelta**, constituye “tiempo de trabajo” del art. 2.1 de la **Directiva 2003/88/CE**.
- **Contexto jurisprudencial interno reseñado por el TSJCV:**
 - TS (Sala 4.ª) **605/2020** (7-7-2020) y **617/2021** (9-6-2021): consideran tiempo de trabajo los desplazamientos imprescindibles (técnicos de ascensores; mantenimiento industrial).
 - TS **784/2019** (19-11-2019): no computa como tiempo de trabajo el desplazamiento intra-recinto de bomberos aeroportuarios del bloque técnico al parque.

Fallo del Tribunal (TJUE, Sala Sexta)

- El art. 2.1 de la Directiva 2003/88/CE debe interpretarse en el sentido de que **el tiempo dedicado a los trayectos de ida y vuelta que los trabajadores están obligados a realizar juntos, a una hora fijada por el empresario y en un vehículo de éste, desde un lugar concreto designado (la base) hasta el lugar de la prestación característica (tajo) y viceversa, es “tiempo de trabajo”.**

Fundamentos jurídicos y argumentos clave

1. Dicotomía cerrada trabajo/descanso:

La Directiva 2003/88 no admite categorías intermedias: un período es **tiempo de trabajo** o **descanso**. La definición del art. 2.1 es autónoma y uniforme en la UE.

2. Tres elementos del art. 2.1 (“en el trabajo”, “a disposición del empresario” y “en ejercicio de su actividad o funciones”) acreditados:

- **Actividad/funciones:** Para trabajadores **sin centro fijo o habitual**, el desplazamiento **indisociable** para ejecutar tareas en lugares variables **forma parte de la actividad** (doctrina **Tyco**, C-266/14). En VAERSA, los tajos cambian y la empresa impone base, vehículo, hora y destino: el desplazamiento es **inherente** a la prestación.
- **A disposición del empresario:** Durante el trayecto **no pueden disponer libremente de su tiempo**; deben obedecer instrucciones (punto de reunión, hora, medio de transporte, ruta conjunta) y estar disponibles para atender necesidades inmediatas del servicio. Por ello **están a disposición** durante todo el tramo base↔tajo (tanto ida como vuelta).
- **En el trabajo:** Para quienes carecen de centro fijo, el “lugar de trabajo” **comprende** los desplazamientos necesarios hacia/desde los puntos de intervención. Por tanto, **“permanecen en el trabajo”** durante esos trayectos.

3. Aplicación al retorno (tajo→base):

No hay razón jurídica para diferenciar ida y vuelta: **ambos tramos** están **impuestos** por la organización empresarial, se realizan **en vehículo de la empresa** y bajo **condiciones fijadas por ésta**; en ambos se cumplen los tres elementos de la definición.

4. Salud y seguridad / finalidad protectora:

La interpretación **pro operario** garantiza la eficacia de las normas mínimas en materia de ordenación del tiempo de trabajo (descansos, límites, etc.).



En conclusión, para **plantillas itinerantes o sin centro fijo** que se desplazan desde una **base designada** al **lugar efectivo de prestación**, **todo el trayecto de ida y de vuelta en vehículo facilitado por la empresa, a hora fijada y en equipo, debe computarse como tiempo de trabajo** a efectos de límites de jornada, descanso, registro horario y eventualmente **retribución** cuando la normativa/negociación colectiva así lo prevea o se derive de la calificación. La organización empresarial que impone base, medio y hora **desactiva** la libre disposición del tiempo del trabajador.

Leído en la prensa

El Gobierno propone subir las cuotas de autónomos en 2026, hasta los 217 euros las más bajas y 796 euros las más altas

Fecha: 14/10/2025

Fuente: web de RTVE

Enlace: [Nota](#)

- **ATA tacha las subidas de "sablazo" y UPTA considera "mejorable" el planteamiento del Ministerio de Seguridad Social**
- **Se plantean nuevas alzas en 2027 y 2028, con diferentes variaciones para cada uno de los quince tramos**

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha propuesto una subida de las cuotas de autónomos para 2026, hasta los 217,37 euros en el caso de quienes ingresen menos de 670 euros mensuales y los 796,24 euros para quienes superen los 6.000 euros al mes.

Los quince tramos del esquema de cotizaciones han experimentado diferentes alzas, que van desde los 17 euros más en la cuota mínima citada a los 206 euros más en la máxima, según el documento presentado por el Gobierno en la mesa del diálogo social con patronal, sindicatos y asociaciones de autónomos.

Además, el Ejecutivo ha planteado incrementos también para el 2027 —con una escala entre los 234,73 euros de cuota y los 1.002,49, en función de los rendimientos netos— y para el 2028 —entre los 252,1 euros y los 1.208,73 euros para las cuotas más bajas y altas, respectivamente—.

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

ESTATAL. UNIVERSIDAD PRIVADA. Resolución de 29 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados.. [\[BOE 11/10/2025\]](#)

GIRONA. CONSTRUCCIÓ. RESOLUCIÓ de 8 d'octubre de 2025 per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector de la construcció i les obres públiques de la província de Girona de 3 d'octubre de 2025, relatiu al calendari laboral per a l'any 2026 (codi de conveni núm. 17000055011994). [\[BOGi 16/10/2025\]](#)